

PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PÚBLICA N° 1/2014

Inciso 16

Costo del Pliego: \$ 15.000

El presente llamado se registrá por lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobada por Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 con la redacción dada por leyes modificativas y compilado en TOCAF aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012
- Decreto 155/2013 de 13 de mayo de 2013
- Leyes, decretos y resoluciones vigentes a la fecha de aperturas de la licitación, en tanto fueren aplicables

Art. 1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CARACTERISTICAS ESPECIALES

- 1.1) "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE JUSTICIA DE MALDONADO, 1era ETAPA". El edificio a construir se implantará en el predio delimitado por las calles Zelmar Michelini, Florida y Solís, Maldonado, Padrón N°26.655 en un terreno de 5195 m2, ubicado en el casco de la ciudad de Maldonado a escasas dos cuadras de la Plaza Principal
- 1.2) Se adjunta el Pliego de Condiciones Particulares proporcionado por el Área de Desarrollo de Proyectos de Arquitectura de la Dirección de Gestión de Proyectos del Poder judicial, y sus Recaudos
- 1.3) Se realizará una visita obligatoria a la que podrán, concurrir el día 20 de junio de 2014 hora 10, los oferentes deberán presentar la constancia de visita adjunta a este pliego, que deberá de ser firmada por el funcionario judicial presente .Aquellas empresas que ya realizaron la visita en ocasión de la licitación pública N° 3/2013 no es obligatorio que la realicen nuevamente, aunque no limita si desean hacerla.

Art. 2.- COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones referidas al presente llamado deberán dirigirse al Departamento de Adquisiciones del Poder Judicial:

Dirección: San José 1088 Montevideo.

Tel.: 2902.13.59 – 2908.93.97. Fax: 2902.14.88.

Correo Electrónico: adquisiciones@poderjudicial.gub.uy

Las comunicaciones podrán realizarse por los siguientes medios: personalmente, carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado con copia, acta notarial, fax o correo electrónico.

Art. 3.- ACLARACIONES Y CONSULTAS

Cualquier adquirente de pliegos podrá solicitar al Departamento de Adquisiciones, por cualquiera de los medios mencionados en el artículo precedente, aclaraciones consultas específicas o solicitudes, dirigidas hasta 5 días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de apertura de las ofertas. Vencido dicho término, la Administración no estará obligada a proporcionar datos aclaratorios. Las consultas serán contestadas por el Departamento de Adquisiciones, en el plazo máximo de 3 días hábiles a partir de su recepción.

La Administración comunicará lo resuelto, así como cualquier información ampliatoria o aclaratoria que estime necesario realizar, a su exclusivo criterio y a través de alguno de los medios establecidos, a todos los que hayan adquirido el Pliego de Condiciones. **Al efecto, se solicita a los adquirentes del Pliego registrarse en el Departamento de Adquisiciones, a fin que se tengan los datos de referencia donde enviar las consultas que se efectúen y las contestaciones a las mismas.**

Art. 4.- FORMA DE COTIZACION.

Precio de plaza.

Se debe cotizar de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones numeral 3.1.1 Precios.

Art. 5.- MONEDA DE COTIZACION.

La oferta se presentará en **Moneda Nacional**.

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

La oferta se presentará en sobre cerrado, con hojas foliadas, ligadas y firmadas con **dos copias** en papel simple, sin perjuicio de lo establecido en el art. 63 inc. 5 del T.O.C.A.F. Además se deberá de incluir una versión digital de la oferta, en CD o DVD.

La primera hoja de la propuesta deberá contener en forma sucinta el monto total de la oferta.

Las empresas deberán cumplir con la totalidad de las condiciones solicitadas en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Particulares.

Art. 7.- REQUISITOS A PRESENTAR POR EL OFERENTE.

Junto a su cotización, los oferentes deberán presentar la documentación que a continuación se detalla, la cual será verificada durante el Acto de

Apertura:

a) ANEXO I (Formulario de identificación del oferente), con todos los datos solicitados en el mismo.

b) Recibo de pago expedido por el Departamento de Tesorería del Poder Judicial, que acredite la Adquisición del Pliego de Condiciones Particulares de la presente Licitación, con anterioridad a la hora prevista para la apertura de la misma. En el caso de las empresas que adquirieron el pliego de la licitación pública N° 3/2013 presentaran dicha constancia, no corresponde nuevo pago

c) Certificado vigente habilitante para ofertar emitido por el RNEOP del MTOP con capacidad libre de contratación (VECA) mayor o igual al 50 % del precio ofertado, según indica el TOCAF, art. 77 y (Decreto 208/2009).

d) Constancia de visita obligatoria.

e) Estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado, por lo menos, en estado “en ingreso”

f) Todos los formularios y/ o documentos solicitados en el PPC

Aquellas empresas que no cumplan con la presentación de los documentos solicitados en el momento del Acto de Apertura, dispondrán de un plazo de dos días hábiles para subsanar la omisión. No serán consideradas las propuestas cuyos oferentes no hubieran levantado la observación dentro del plazo establecido.

El oferente que resulte adjudicatario, una vez notificado de la correspondiente Resolución de adjudicación deberá estar en estado “activo” en el Registro Único de Proveedores del Estado. En caso de no cumplir con este requisito, y que no se hubiera validado la inscripción dentro de los dos días hábiles de notificado de la Resolución, la Administración podrá considerar rescindida la adjudicación por incumplimiento del adjudicatario, pudiendo seguir con la segunda oferta más conveniente.

Art. 8.- LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA

a) Fecha: 21 de julio de 2014.

b) Hora: 15 horas.

c) Lugar: Departamento de Adquisiciones del Poder Judicial, sito en la calle **SAN JOSE 1088, Montevideo**. Tel. 2902.13.59, FAX 2902.14.88.

Art. 9.- APERTURA DE OFERTAS

Abiertas las ofertas se pondrá a disposición de todos los oferentes una

de las vías para que tomen conocimiento de los precios y demás condiciones de todas las presentadas. Los oferentes pueden formular observaciones a las propuestas presentadas en ese momento, las que quedarán registradas en el Acta de Apertura.

Concluido el acto de apertura y suscrita el Acta correspondiente, no se tomará en cuenta ninguna interpretación, aclaración o ampliación de ellas, salvo aquellas que fueran directa y expresamente solicitadas por escrito por los técnicos o por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante. En tal caso, el oferente dispondrá del plazo que se establezca en la solicitud para hacer llegar su respuesta.

Art. 10.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

No inferior a 180 días, salvo que la Administración se expida con anterioridad al vencimiento de dicho plazo. Se entiende por tal el lapso durante el cual la empresa se obliga a mantener las condiciones de su oferta.

El vencimiento del plazo establecido precedentemente no liberará al oferente, salvo que medie notificación escrita a la Administración antes de la notificación de la adjudicación de la misma, manifestando su decisión de retirar la oferta.

Art. 11.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos serán computados en días hábiles, salvo especificación en contrario en el presente o legalmente.

Art. 12.- FORMA DE PAGO.

En las condiciones que se establecen en el Pliego Particular de Condiciones.

Art. 13.- AJUSTE DE PRECIOS

El precio de la oferta será en moneda nacional ajustada con el Índice General del Costo de la Construcción del mes anterior a la apertura.

El precio de la oferta estará sujeto a ajustes de precio mensualmente en función de la variación del Índice General del Costo de la Construcción, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), tomándose como base el valor del índice correspondiente al mes anterior a la fecha apertura de las ofertas y como valor actual, el vigente en el mes de emisión del Certificado de Avance de Obra respectivo, entendiéndose por vigente el que se encuentre publicado en ese momento.

Sólo se admitirán ajustes de precio que se ciñan a la siguiente fórmula paramétrica:

$$P_1 = (P_0) * (ICC_1 / ICC_0)$$

P₁: Precio ajustado para la emisión de factura.

P₀: Precio ofertado en la licitación.

ICC₁: Índice General del Costo de la Construcción, el último publicado por INE a la fecha de emisión del Certificado de Avance de Obra.

ICC₀ : Índice General del Costo de la Construcción, publicado por INE y correspondiente al mes anterior a la apertura.

Los ajustes no se aplicarán:

Desde el vencimiento del plazo de entrega hasta la efectiva entrega **cuando ésta se realice fuera del plazo**. Se considera como entrega efectiva cuando el Poder Judicial reciba de conformidad la totalidad del servicio de que se trate.

Las empresas oferentes no podrán presentar ninguna otra fórmula paramétrica que no sea la establecida precedentemente. En caso de que una empresa presente un ajuste de precios diferente, no se tendrá en cuenta la misma aplicándose la prevista en el presente artículo.

Art 14.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO

La fórmula de ajuste de precios establecido en el artículo anterior regirá también, para el caso de incumplimiento en la fecha de pago según los plazos establecidos en el Pliego Particular. Dicha fórmula regirá tomándose como base el valor del Índice General del Costo de la Construcción, publicado por el INE y vigente en el mes de emisión del Certificado de Avance de Obra respectivo y como valor actual, el vigente al día en que el pago se encuentre a disposición del proveedor, entendiéndose por vigente el que se encuentre publicado en ese momento.

No se computará como incumplimiento cuando el pago no se realizare por hechos imputables al adjudicatario (falta de presentación de certificados, factura mal confeccionada, etc.).

$$P_1 = (P_0) * (ICC_1 / ICC_0)$$

P₁: Precio ajustado hasta el día en que el pago se encuentre a disposición del proveedor.

P₀: Precio ajustado para la emisión de la factura.

ICC₁: Índice General del Costo de la Construcción, el último publicado por INE

al día en que el pago se encuentre a disposición del proveedor.

ICC₀: Índice General del Costo de la Construcción, el último publicado por INE a la fecha de emisión del Certificado de Avance de Obra.

Art. 15.- PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega no deberá exceder de **720 días calendario** contados desde el momento de la firma del Contrato de Obra correspondiente.

Art. 16.- MULTA.

- a) En caso que se verifique incumplimiento de los plazos que regulan la entrega de obras (Hitos de entrega de obras), se tendrá a lo que dispone el Pliego Particular de Condiciones
- b) Incumplimiento de la empresa adjudicataria acarreará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados, y determinará la comunicación de tal hecho al Registro Único de Proveedores del Estado, así como la anotación de tal circunstancia en el Registro que llevará el Poder Judicial al efecto, lo que será ponderado en sucesivas adjudicaciones

Art. 17.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

La notificación de la resolución de adjudicación a la firma adjudicataria constituirá, a todos los efectos legales, el perfeccionamiento del contrato correspondiente a que refieren las disposiciones de este Pliego, siendo las obligaciones y derechos del contratista los que surgen de las normas jurídicas aplicables, los Pliegos y su oferta; sin perjuicio del contrato que se suscribirá oportunamente con el Poder Judicial (art 69 TOCAF).

Art. 18.- ESTUDIO DE LAS OFERTAS Y PONDERACIÓN.

18.1 La Suprema Corte de Justicia adoptará un criterio de comparación, que cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos se valorará:

Menor monto ofertado para la realización de la obra

18.2 Si de la comparación efectuada se encuentran ofertas similares en términos definidos por el art 66 del TOCAF, la Comisión Asesora o el ordenador en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorarlas o negociar otorgando un plazo no menor de dos días para presentarlos, en caso de persistir la igualdad de las ubicadas en primer lugar se adjudicará por sorteo.

Art. 19.- ADJUDICACION.

A los efectos de la adjudicación se tomarán en cuenta las condiciones y de acuerdo a los criterios establecidos en los Pliegos General de Condiciones y el Pliego Particular.

El organismo se reserva el derecho de observar las ofertas, y no tomarlas en cuenta para su adjudicación, en caso que:

- Sean por suministros parciales.
- El oferente se aparte de la forma de cotizar establecida anteriormente o formule condiciones fuera de las establecidas en los Pliegos de Condiciones.
- Contenga omisiones, errores, cotizaciones ilegibles, alteraciones, etc. que no hayan sido adecuadamente salvadas.
- Cuando se compruebe que la estructura de todos o cualquiera de los costos que conforman la oferta no se ajustan a la oferta considerada en forma integral.
- Cuando las propuestas y/o documentación presentadas sean incompletas; o se formulen objeciones a los documentos de la licitación exigidos en los pliegos.
- La oferta presente una vigencia inferior a la solicitada.

Asimismo se rechazarán las propuestas que contengan reservas o formulen objeciones al presente Pliego y/o contengan cláusulas abusivas.

Se podrán rechazar las ofertas por falta de información suficiente

Previamente a la firma del contrato, deberá exigirse al oferente la presentación del certificado de pre adjudicación, a efecto de constatarse que éste tenga, a esa fecha, VECA libre suficiente del certificado para contratar.(art 49 del Decreto 208/009 de 4 de mayo de 2009)

Art. 20.- VALOR DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA

Todos los datos indicados por el proponente referidos a los elementos contenidos en la oferta tendrán carácter de compromiso. Si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en la propuesta, la Administración podrá rechazarlos de plano, rescindiendo el contrato respectivo, sin que ello dé lugar a reclamación de clase alguna.

Art. 21.- GARANTÍAS

Todas las garantías se presentarán en el Departamento de Tesorería del Poder Judicial sito en la calle Paraguay 1291 - 1er. Piso, en el horario de 13 a 17. Deberán ser emitidas con cláusulas que contemplen su vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales que ampara.

La Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a su exclusivo juicio, los documentos que constituyan garantías.

El documento justificativo de la constitución de garantías deberá contener necesariamente el número de licitación y el organismo que realizó el llamado.

Art. 22.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

22.1.- El Oferente presentará, como parte de los documentos a presentar con la oferta, una garantía de mantenimiento de oferta por un monto de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos). La misma se deberá depositar en el **Departamento de Tesorería del Poder Judicial** sito en la calle Paraguay 1291- 1er. Piso en el horario de 13 a 17 horas presentado en el acto de apertura el recibo correspondiente.

22.2 Se constituirá a la orden del Poder Judicial y podrá consistir en depósito en efectivo, fianza, aval bancario o póliza de seguro de fianza. No se admitirán garantías personales de especie alguna.

22.3.- La garantía será válida por todo el período de validez de la oferta y se exige a los efectos de proteger a la Administración en caso de posibles perjuicios que pudiere ocasionarse, si el oferente:

a) retira su oferta durante el período de validez estipulado en la misma; o b) no suscribe el contrato en los plazos y condiciones estipuladas

22.4.- Las garantías de mantenimiento de oferta de los oferentes, se devolverá de oficio o a petición de los interesados , cuando la resolución de adjudicación se haya notificado y haya quedado firme, una vez rechazadas todas las propuestas presentadas, previa autorización de la División Administración.

22.5.- La garantía de mantenimiento de oferta del adjudicatario, será devuelta al mismo, una vez éste presente la garantía de cumplimiento de contrato y firme el Contrato, habiendo cumplido todos los requerimientos de la presente licitación.

22.6.- Toda oferta que no esté acompañada de la garantía requerida en la presente cláusula, será rechazada por no adjuntar los documentos requeridos en la presente licitación.

Art. 23.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

23.1.- Dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes de que quede firme la resolución de la adjudicación la empresa adjudicataria deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato de obras equivalente al 5%

(cinco por ciento) del monto del contrato. En caso de ser necesario, la prórroga del plazo mencionado, se solicitará con los fundamentos del caso, pudiendo la Administración concederla por un plazo razonable, considerándose las necesidades del servicio.

23.2.- La garantía se expresará en la moneda en que se debe pagar el Contrato y adoptará la forma de póliza de seguros emitida por el Banco de Seguros del Estado (BSE) para obras.

23.3.- Si la empresa adjudicataria no presenta la garantía de cumplimiento de contrato y no firma el Contrato, constituirá causa suficiente para la anulación de la adjudicación, debiendo procederse con la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso el Poder Judicial podrá adjudicar al Oferente cuya oferta haya sido evaluada como la mejor en segundo lugar, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la presente licitación.

23.4.- La garantía de fiel cumplimiento de contrato podrá ser ejecutada en caso de que el Adjudicatario no de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En los incumplimientos definitivos además de la intimación que corresponda a los efectos de la configuración del siniestro, se requerirá la rescisión del contrato afianzado.

23.5.- Si una vez contratadas las obras y durante su ejecución, le fueran adjudicadas al Contratista nuevas obras que amplíen el importe del contrato, deberá reforzar la garantía de cumplimiento, por el monto correspondiente a la ampliación.

23.6.- El importe de la garantía de cumplimiento de contrato será devuelto con la última recepción definitiva del contrato.

Art. 24 .- SEGURO Ley de tercerizaciones N° 18.099.

24.1.- Dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes de que quede firme la resolución de adjudicación, en caso de estipularse su firma antes del referido plazo, la empresa adjudicataria deberá presentar la garantía por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 18.099 otorgada por el Banco de Seguros del Estado (BSE) equivalente al 5 % del monto del contrato.

24.2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones aseguradas, la Administración ejercerá el derecho de retención de pagos en forma inmediata, prevista por **el art. 5 de la Ley 18.251**, constituyendo este ejercicio una condición para la cobertura de póliza a que refiere ésta cláusula.

Art. 25.- GARANTIA POR ACOPIO DE MATERIALES

25.1 El **Adjudicatario** deberá de constituir una garantía por acopio de materiales equivalente al 5% de su oferta por los primeros 12 meses, que deberá de ser constituida o renovada nuevamente por el 5% de su oferta, por el segundo acopio por el período que corresponda luego de los 12 meses hasta la finalización de la obra, de la forma establecida en el Pliego Particular. La misma se deberá depositar en el **Departamento de Tesorería del Poder Judicial** sito en la calle Paraguay 1291- 1er. Piso en el horario de 13 a 17 horas.

25.2 Se constituirá a la orden del Poder Judicial y podrá consistir en, aval bancario o póliza de seguro de fianza emitida por el BSE. No se admitirán garantías personales de especie alguna.

25.3 La misma deberá de ser presentada al momento del pago del acopio y permanecerá vigente hasta que el anticipo haya sido reembolsado.

Art. 26.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

I) En caso que el oferente no sea adjudicatario y que se haya perfeccionado el cumplimiento del presente llamado, la empresa dispondrá de un plazo de 90 días para poder retirar el depósito de garantía. Si así no lo hiciera, la División Contaduría podrá disponer el archivo de los mismos.

II) Al disponerse la devolución de las garantías, se deducirán previamente las cantidades a que haya lugar, ya sea por daños y perjuicios o multas, de acuerdo con las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el oferente, adjudicatario o contratista, según el caso.

Art. 27.- CESIÓN DE CRÉDITO

27.1 El Poder Judicial no dará trámite ni reconocerá ninguna cesión de derechos de crédito, si las partes previamente no piden la aprobación correspondiente, no siendo de aplicación el art. 1759 Código Civil, debiendo la Administración consentir expresamente la cesión para que la misma tenga validez.

Las cesiones de créditos, cualquiera fuere su origen, deberán otorgarse en escritura pública o documento privado con firmas certificadas por escribano público, deberán individualizar en forma precisa el crédito cedido y su monto, contener la declaración de que dicho crédito no haya sido objeto de cesiones, prendas o embargos anteriores (o en caso contrario indicarlas) y de no mediar inhibiciones o interdicciones de ningún tipo sobre la persona del cedente y del cesionario. Asimismo, deberá contener la declaración que la notificación de la cesión al Poder Judicial no importará novación de las obligaciones del cedente, el que queda obligado en los mismos términos en que lo estaba antes de la cesión, aunque no se dedujera oposición.

Durante el plazo que medie entre la presentación de la solicitud de notificación de la cesión de créditos y la resolución del Poder Judicial, los créditos cedidos no devengarán interés alguno.

27.2.- Si el Poder Judicial aprueba la cesión de crédito, en la resolución que dicte a tales efectos dejará expresa constancia de que dicha aprobación no supone pronunciamiento alguno respecto a la existencia del crédito cedido, sino que en caso de corresponder pagará el crédito al cesionario en lugar del cedente y no podrá oponer contra éste las excepciones personales que podría haber opuesto contra aquél, no importando dicha notificación renuncia alguna a oponer las excepciones reales fundadas en la existencia, validez o eficacia del crédito y que la cesión no importa novación ni traspaso total o parcial de las obligaciones del cedente ni liberación alguna del mismo el que por el contrario

continúa obligado frente al Poder Judicial en los mismos términos anteriores a la cesión.

El cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al cedente, al momento del pago, deberán tener los certificados de DGI y BPS vigentes y estar en situación de activo en el RUPE

Art. 28.- CESIÓN DE CONTRATO

El contratista no podrá ceder la totalidad o parte del Contrato en ningún caso.

Art. 29.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los oferentes, adjudicatarios o contratistas, derivadas de su oferta, adjudicación o contrato, podrá dar mérito a que la Administración disponga, según el caso, la aplicación de las siguientes sanciones, no siendo excluyentes y pudiendo darse en forma conjunta, más de una de ellas, efectuándose las comunicaciones previstas en la legislación.

- I. Advertencia
- II. Suspensión por el período o alcance que en cada caso se determine del Registro Único de Proveedores del Estado
- III. Eliminación del infractor como proveedor del organismo sancionador del Registro Único de Proveedores del Estado
- IV. Ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta
- V. Ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato
- VI. Rescisión unilateral por parte de la administración
- VII. Penalidades establecidas en el pliego particular.

Art. 30.- CAUSALES DE RESCISIÓN

La Administración podrá declarar rescindido el contrato, en los siguientes, casos, que se enumeran a título enunciativo:

- I. Declaración de quiebra, concurso, liquidación o solicitud de concordato.
- II. Descuento de multas en hasta tres facturas

- III. .Incumplimiento de la ley de tercerizaciones.
- IV. Dolo, fraude o grave negligencia.
- V. Mutuo acuerdo

Las causales enunciadas, con excepción de la última, podrán dar lugar al cobro de la garantía de cumplimiento de contrato, si correspondiere.

Art. 31.- La Administración podrá solicitar a la empresa adjudicataria la presentación de toda la documentación necesaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes 18.098, 18.099, modificativas y concordantes, con especial consideración de lo dispuesto en el **art. 4 de la Ley 18.251.**

Art. 32.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Administración podrá desistir del llamado en cualquier etapa de su realización, o podrá desestimar todas las ofertas. Ninguna de estas decisiones generará derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

Art. 33.- INTERPRETACIÓN

Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de la Administración, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.

ANEXO I

FORMULARIO DE IDENTIFICACION DEL OFERENTE

LICITACION PUBLICA N°

SOLICITUD DE PRECIOS N°

LICITACION ABREVIADA N°

RAZON SOCIAL.....

NOMBRE COMERCIAL.....

R.U.T.....

DOMICILIO A LOS EFECTOS DEL PRESENTE LLAMADO

CALLE..... N°.....

LOCALIDAD.....

CODIGO POSTAL

TELEFONO PAIS.....

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

Declaro estar en condiciones legales de contratar con el Estado

Firma/s:.....
TITULARES Y/O REPRESENTANTES DE LA EMPRESA)

(DEL/LOS

Aclaración de firma/s:

CONSTANCIA DE VISITA

Maldonado , de de

En la fecha la empresa..... realizó la vista correspondiente al llamado de la Licitación Pública N° 3/2013 en el predio delimitado por las calles Zelmar Michelini, Florida y Solís, ciudad de Maldonado, Padrón N°26.655 ,

Firma

Aclaración

Email

Firma del Funcionario del Poder Judicial

Aclaración.....